

Dossier judicial
Derecho Civil

Unificación de criterios sobre los Medios Adecuados de solución de controversias (MASC)



tirant
PRIME

Dossier jurídico

Unificación de criterios sobre los Medios Adecuados de solución de controversias (MASC)

Introducción

El 3 de abril entró en vigor la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y, con ella, la exigencia de intentar una solución extrajudicial de la controversia entre las partes como requisito previo para admitir a trámite la demanda.

Cumplir con la exigencia legal de intentar un arreglo extrajudicial de la controversia que enfrenta a las partes no solo tiene efectos sobre la admisión de la demanda, sino también sobre aspectos tan relevantes en la resolución del juicio como es la decisión sobre la imposición de las costas, así como la posibilidad de solicitar la exoneración o minoración de las costas impuestas (art. 245 LEC).

Las consecuencias de equivocarse sobre la necesidad de MASC puede suponer, no solo la inadmisión de la demanda, sino perder la acción por prescripción o caducidad, si la demanda se presenta en el último momento del plazo de prescripción o caducidad y la demanda es inadmitida.

Por ello, es importante conocer bien aquellos procesos para los que es exigible haber acudido previamente a algún medio adecuado de solución de controversias (en adelante MASC), de los previstos en el artículo 2 de la LO 1/2025.

Procesos en los que es exigible el requisito de procedibilidad

El artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (en adelante, LO 1/2025), contiene una descripción de los procesos para los que se exige actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad.

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 5 de la LO 1/2025, establece, como regla general, que en el orden jurisdiccional civil «para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias de los previstos en el artículo 2.»

I) Regla general

El apartado 2 del artículo 5 de la LO 1/2025, establece que «Se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Es decir, requieren MASC, por un lado, los procedimientos que se tramitan por el juicio ordinario y por el juicio verbal, según el reparto por razón de la materia o por razón de la cuantía previstos en los artículos 249 y 250 de la LEC y, por otro los procedimientos especiales del Libro IV, que compre en tres Títulos, (I) procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación, matrimonio y menores; (II) División judicial de patrimonios; (III) Procesos monitorio y cambiario.

II) Excepciones a la regla general

Sin embargo, no todas las materias incluidas en los procesos comprendidos en el Libro II y en el Libro IV, se exigen MASC como requisito de procedibilidad. Por el contrario, el mismo apartado 2 del artículo 5 de la LO 1/2025, excluye aquellos procesos que tengan por objeto las siguientes materias:

- a) la tutela judicial civil de derechos fundamentales; (art. 249.1. 1º LEC)
- b) la adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil;

c) la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad; (Capítulo II del Título I del Libro IV, artículos 756 a 763 LEC)

d) la filiación, paternidad y maternidad; (Capítulo III del Título I del Libro IV, artículos 764 a 768 LEC)

e) la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute; (artículo 250.1.4º LEC)

f) la pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande; (artículo 250.1.6º LEC)

g) el ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, (artículo 778 bis LEC); la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores (artículo 778 ter LEC); o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional; (artículos 778 quáter a 778 sexies LEC).

h) el juicio cambiario (artículos 819 a 827 LEC)

Como vemos son excepciones específicas a procedimientos para los que como regla general se exige MASC, pero existen otras excepciones que no están comprendidos dentro de los procesos de los Libros II y IV de LEC.

III) **Otras excepciones a la exigencia de MASC**

El apartado 3 del artículo 5 de la LO 1/2025 enumera otros supuestos en los que no es preciso acudir a un MASC:

- 1) para la interposición de una demanda ejecutiva,
- 2) la solicitud de medidas cautelares previas a la demanda,
- 3) la solicitud de diligencias preliminares
- 4) para la iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, **con excepción de:**
 - a. los expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales, así como de los de intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad.

- 5) para presentar la petición de requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo,
- 6) solicitar el inicio de un proceso europeo de escasa cuantía, conforme al Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía

Esta aparente claridad en la delimitación de las materias y procedimientos en los que es exigible MASC y los que no es exigible, no lo es tal. Existiendo muchas materias y procedimiento con zonas difusas, que está generando interpretaciones divergentes entre los distintos operadores jurídicos, con el consiguiente riesgo de desigualdad en su aplicación práctica.

Esta circunstancia ha provocado que la junta de jueces de diversos partidos judiciales, así como el Colegio de Letrados de la Administración de justicia, hayan publicado acuerdos de unificación de criterios sobre diversos aspectos relacionados con los MASC. Estos son los que conocemos hasta el momento, pero seguramente serán publicados más criterios e interpretaciones con la práctica judicial que ayudarán a configurar este requisito de procedibilidad.

Unificación de criterios

- A) **Criterios orientativos aprobados por los jueces de familia de Madrid-capital, por mayoría, en relación con el requisito de procedibilidad establecido en la ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. TOL10473904**

1. **Ámbito objetivo de aplicación del requisito de procedibilidad:**

- Es necesario acudir previamente a algún Medio Adecuado de Solución de Controversias (MASC), como requisito previo imprescindible para la interposición de demandas en procedimientos sobre separación, divorcio, nulidad matrimonial, medidas paterno-filiales sobre hijos no matrimoniales, y en general en procesos especiales de familia y menores regulados en el capítulo 2º del Título I del Libro IV de la LEC, excepto en los casos expresamente excluidos por la ley.

- El requisito también afecta a las demandas que soliciten medidas provisionales previas (art. 771 LEC), destacando que estas medidas no se asimilan a las cautelares previas reguladas en los arts. 721 y ss. de la LEC, siendo procesos especiales autónomos e independientes de la demanda principal.
- Se aclara que el requisito también se aplica a conflictos sobre materias indisponibles relativas a menores (como las medidas de los arts. 102 y 103 del Código Civil). Aunque estas materias son indisponibles, los acuerdos alcanzados en los MASC deberán obtener necesariamente homologación judicial, asegurando así la protección del interés superior del menor.

2. Posibilidad de subsanación de la demanda en relación con el requisito de procedibilidad:

- No subsanable: La falta de cumplimiento del requisito previo de acudir a un MASC implica la inadmisión inmediata de la demanda, sin posibilidad de subsanación. Se justifica en que otorgar un plazo para subsanar sería necesariamente excesivo (mínimo de 4 meses según la ley), lo que desnaturalizaría el requisito y podría provocar disfunciones jurídicas relacionadas con las fechas de presentación y admisión de las demandas.
- Subsancable: Es posible subsanar la falta de acreditación documental del intento de negociación previa o la ausencia de algunos elementos formales necesarios para acreditar dicho intento (documentos previstos en el art. 10 LO 1/2025).

3. Supuestos de imposibilidad de realizar negociación previa por desconocimiento del domicilio de la parte demandada:

- En casos en que no se realiza negociación previa debido a la imposibilidad de contactar a la parte demandada por desconocimiento del domicilio, la posterior constatación judicial de que esta circunstancia fue alegada falsamente o sin suficiente diligencia no provoca la nulidad del procedimiento ya iniciado.
- Sin embargo, puede conllevar la imposición de sanciones o consecuencias previstas para actos contrarios a la buena fe procesal o abusivos (arts. 247.3 y 4, 245, 394 y 395 LEC).
- Se recomienda (aunque no sea obligatorio legalmente) incluir en el decreto de admisión de la demanda una advertencia al actor

sobre las consecuencias de alegar inexactamente desconocimiento del domicilio, brindándole así la posibilidad de desistir antes del emplazamiento al demandado cuyo domicilio pudiera descubrirse fácilmente en investigaciones judiciales posteriores.

4. Utilización del MASC previsto en el artículo 17 (Oferta Vinculante Confidencial):

- Cuando se utilice este tipo de MASC (oferta vinculante confidencial), se establece claramente que la oferta, aunque vinculante, no es irrevocable. Por tanto, quien formula la oferta puede retirarla antes de que la otra parte la acepte, pues el consentimiento solo queda perfeccionado cuando existe aceptación conforme a lo dispuesto en el artículo 1262 del Código Civil.

B) Criterios MASC LO 1/25 reunión de los LAJ de Barcelona familia el día 26-2 2025 TOL10473905

1. Procedimientos en los que es necesario acudir a MASC:

- Conforme al artículo 5.1 de la Ley Orgánica 1/2025, es obligatoria una actividad negociadora previa a la vía judicial en procesos especiales regulados en el Libro IV de la LEC, excepto en supuestos tasados como:
 - Solicitudes urgentes de medidas conforme al art. 158 CC.
 - Acciones de filiación, paternidad o maternidad.
 - Medidas de apoyo a personas con discapacidad.
 - Ingreso o restitución de menores o entrada y registro de menores.

Aspectos concretos:

a) Medidas provisionales previas:

- Es obligatoria la actividad negociadora.
- En situaciones urgentes, aunque no se acredite documentalmente el requisito de procedibilidad, el Juez podrá

acordar inmediatamente las medidas del art. 102 CC o lo conveniente según art. 771.2 LEC.

- Para divorcios o guarda y custodia posterior, no se exige MASC debido al breve plazo (30 días) para presentar demanda.

b) Medidas cautelares:

- No es obligatorio MASC cuando se trata específicamente de medidas del art. 158 CC.
- Si se plantea un procedimiento por esta vía, pero sin solicitar medidas del art. 158 CC y no existe urgencia, se reconducirá mediante diligencia de ordenación según art. 254 LEC hacia medidas previas, solicitando acreditación del MASC o procediendo a inadmitir si no se cumple.

c) Reconvención:

- No se exige MASC debido a que el procedimiento ya está judicializado, aunque es posible remitir las partes a mediación.

d) Divorcio de mutuo acuerdo:

- El convenio regulador acredita suficientemente haber cumplido con la actividad negociadora.

2. MASC aceptables en materia de familia:

- Oferta vinculante: Aunque difícil en familia, debe aceptarse por disposición legal.
- Conciliación privada: Puede realizarse ante profesionales colegiados (abogados, procuradores, graduados sociales, economistas, notarios, registradores).
- Conciliación ante LAJ: Limitada por art. 139.2 LJV (no aplicable si afecta a menores o materias indisponibles como el estado civil).
- Derecho colaborativo y negociación directa.
- Mediación: Debe ser con profesionales inscritos en los registros correspondientes.
- Opinión experta.

3. Formas válidas de acreditación del cumplimiento del MASC (art. 264.4º LEC):

a) Negociación directa entre partes o abogados:

- Formas aceptadas:
 - Mail certificado (buromail).
 - Burofax.
 - Correo ordinario certificado.
 - Correo electrónico con confirmación de recepción.
 - Acta notarial.
 - Correo electrónico intervenido por tercero de confianza.
- Formas excluidas:
 - WhatsApp, teléfono, SMS.

b) Intervención de un tercero:

- Documento expedido por el tercero que cumpla los requisitos del art. 10.3 LO 1/2025.

c) Oferta vinculante (art. 17 LO 1/2025):

- Se acredita mediante justificante de envío y recepción, no se examina contenido debido a confidencialidad.

d) Declaración de imposibilidad:

- Aplicable si se desconoce el domicilio o medio para requerir a la parte contraria.
- Se exige declaración responsable, detallando intentos o la imposibilidad absoluta.
- Si del contexto se deduce conocimiento del domicilio, se solicitará subsanación.

4. Control de cumplimiento del MASC y subsanación:

Control del MASC:

- Verificación de la identidad entre objeto del MASC y del proceso.
- El control es general y basado en la descripción exigida en la demanda (art. 399.3 LEC).

- En la oferta vinculante, no se examina el contenido hasta tasación de costas por confidencialidad.
- Conversión de un MASC defectuoso en otro tipo (p. ej., una oferta vinculante transformada en negociación por contraoferta) es posible.

Subsanación del requisito:

- La falta de acreditación inicial es subsanable en plazo de 10 días según art. 231 LEC.
- Si no se subsana adecuadamente, procede inadmisión (art. 403 LEC).
- No cabe iniciar paralelamente un nuevo MASC tras la presentación de la demanda.
- Es posible derivar a MASC por el juzgado después de admitida la demanda si previamente se declaró imposibilidad y posteriormente se localiza domicilio.

C) Propuesta de unificación de criterios sobre la incidencia de los MASC en la jurisdicción civil. Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia. TOL10473906

Contexto y Finalidad General de los MASC

La Ley Orgánica 1/2025 introduce los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) en el ámbito civil como requisito obligatorio antes del acceso a los tribunales. Su objetivo central es reducir significativamente la litigiosidad, descongestionar el sistema judicial, y fomentar una cultura de negociación y diálogo que permita a las partes resolver sus conflictos con mayor rapidez y autonomía. Este mecanismo promueve soluciones extrajudiciales de controversias civiles, incluyendo asuntos patrimoniales, personales y familiares.

Naturaleza y Alcance del Requisito de Procedibilidad

El requisito de procedibilidad de los MASC tiene un carácter obligatorio y actúa como filtro procesal. Las partes deben intentar una solución extrajudicial de buena fe antes de acudir a los tribunales. Este requisito abarca procesos declarativos ordinarios y verbales regulados en el Libro II de la LEC y procesos especiales contemplados en el Libro IV, con aplicación transversal a diversas materias civiles como propiedad, arrendamientos, contratos y especialmente derecho de familia.

Especial atención al Derecho de Familia

Los procedimientos familiares como separación, divorcio, nulidad matrimonial y medidas paterno-filiales, junto con sus medidas accesorias (uso de la vivienda familiar, pensión alimenticia), deben cumplir obligatoriamente con el intento previo de MASC. Los acuerdos alcanzados en estos procesos requieren homologación judicial obligatoria para asegurar el interés superior de menores y derechos fundamentales.

Excepciones y Casos Especiales

Se excluyen expresamente del requisito los casos urgentes o delicados, como tutela de derechos fundamentales, medidas cautelares urgentes del artículo 158 del Código Civil, medidas judiciales para personas con discapacidad, filiación, sustracción internacional de menores, juicio cambiario y procedimientos sumarios de recuperación posesoria. En medidas provisionales urgentes (como casos de violencia familiar o riesgo para menores), el juez adopta decisiones inmediatas sin exigir MASC, aunque posteriormente el proceso principal sí lo requiere.

Además, el requisito no aplica en demandas contra ignorados ocupantes por imposibilidad práctica, siempre que el demandante justifique diligentemente los esfuerzos de identificación.

Consecuencias de Incumplimiento

La ausencia total del intento previo de MASC se considera defecto procesal insubsanable, con inadmisión automática de la demanda. Por otro lado, errores formales en la documentación aportada para acreditar el intento permiten una subsanación en cinco días hábiles. La omisión injustificada o sistemática del requerido puede acarrear sanciones por mala fe, como imposición de costas procesales.

Aspectos Formales y Probatorios del Intento de MASC

La acreditación del intento de MASC debe hacerse preferentemente mediante burofax, requerimiento notarial o correo certificado con acuse de recibo. También se acepta el correo electrónico si previamente pactado o habitualmente utilizado (mínimo tres intercambios previos en seis meses). La prueba del envío electrónico requiere confirmación del sistema y, en su caso, elementos adicionales como respuestas o confirmaciones de lectura.

Se presume cumplido el requisito con al menos dos intentos documentados por medios distintos. La negativa del requerido a documentar formalmente el intento puede suplirse con comunicaciones parciales acompañadas de declaración expresa del demandante.

Principios Rectores: Confidencialidad y Pro Actione

La confidencialidad protege el contenido detallado de las negociaciones, permitiendo únicamente revelar datos objetivos sobre fechas y medios empleados, salvo excepciones estrictas como acuerdo de partes, requerimiento penal o protección del menor. El principio pro actione asegura que la falta de colaboración del requerido no impida cumplir el requisito cuando el demandante demuestre esfuerzos razonables.

Oferta Vinculante Confidencial y Contenido Mínimo de la Propuesta

La oferta vinculante confidencial es revocable hasta la aceptación y puede acreditarse su cumplimiento mediante silencio del requerido durante 30 días o su rechazo expreso. La propuesta inicial debe identificar claramente partes y controversia, sin exigirse soluciones concretas, bastando descripciones generales pero suficientemente claras.

Implicaciones sobre Costas Procesales y Allanamiento

La negativa injustificada o pasividad deliberada durante el intento de MASC puede implicar condena en costas. Asimismo, el allanamiento posterior tras un rechazo inicial injustificado del requerido genera obligación de costas por actuar en contradicción con el objetivo conciliador de la norma.

Asistencia Jurídica Gratuita

La solicitud de asistencia jurídica gratuita suspende temporalmente (máximo 30 días) los plazos del MASC hasta la designación de abogado de oficio, garantizando así la igualdad procesal.

- D) **Acuerdo de unificación de criterios de la junta sectorial de jueces de primera instancia de granada 28/03/2025. TOL10473907**

1. MASC en procedimientos de tráfico

- La reclamación previa prevista en el artículo 7 LRCSCVM será considerada como MASC.
- Esta reclamación previa caduca al año; transcurrido dicho plazo sin interponer demanda, se deberá presentar una nueva reclamación o recurrir a otro MASC.
- Cuando la demanda incluya, además de la aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, se requiere haber intentado un MASC también respecto de estos últimos.

2. Subsanación documental

- Si la demanda no incluye la documentación exigida por el artículo 399 LEC relativa al proceso previo de negociación o la imposibilidad del mismo, se requerirá al demandante para que la subsane.
- Si la demanda omite referencia al proceso previo o la imposibilidad de negociación, será inadmitida.

3. Procedimientos monitorios

- Obligación de acreditar haber acudido previamente a un MASC, al no estar estos procedimientos excluidos expresamente del artículo 5 de la LO 1/25.

4. Acreditación de recepción del MASC

- Para admitir la demanda, deberá acreditarse no solo el envío, sino también la efectiva recepción por parte del destinatario o, alternativamente, que la falta de recepción se debió a causas imputables al destinatario.

5. Demandas contra ignorados ocupantes

- Estos casos seguirán las reglas generales establecidas, debiendo cumplirse igualmente el artículo 399.3 LEC sobre la descripción del proceso de negociación previo o imposibilidad de este.

6. Reconvención y litisconsorcio

- En casos de reconvención y litisconsorcio, no será exigible acreditar haber acudido previamente a un MASC, ya que su exigencia podría impedir el cumplimiento efectivo de los plazos procesales.

7. Reclamación previa extrajudicial (art. 439 LEC)

- Esta reclamación previa se limita exclusivamente a préstamos o créditos con garantía hipotecaria inmobiliaria.
- Para el resto de los préstamos personales, tarjetas revolving, microcréditos u otros contratos similares, será imprescindible acreditar haber utilizado previamente algún MASC conforme a la LO 1/25.

E) Acuerdo de unificación de criterios de la junta de jueces de primera instancia de Barcelona. TOL10473908

1. Requisito de Procedibilidad: Actividad Negociadora Previa

- La actividad negociadora previa exigida por la LO 1/2025 como requisito de procedibilidad no es subsanable una vez presentada la demanda. La ausencia de esta actividad previa determina la inadmisión directa de la demanda presentada.
- Lo que sí resulta subsanable es la falta de aportación documental que acredite que efectivamente se ha llevado a cabo esta actividad negociadora previa.
- Permitir la subsanación posterior a la presentación de la demanda vaciaría de contenido la reforma, atentando contra la esencia misma de la negociación previa que busca evitar, precisamente, el recurso innecesario al procedimiento judicial.

2. Aplicación del Requisito de Procedibilidad al Procedimiento Monitorio

- El requisito de actividad negociadora previa, introducido como requisito de procedibilidad por la LO 1/2025, es plenamente aplicable también al procedimiento monitorio.
- La LO 1/2025 no excluye expresamente al procedimiento monitorio. Al contrario, señala explícitamente que dicho requisito aplica a los procesos especiales regulados en el Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), categoría en la que se encuentra incluido el procedimiento monitorio.

3. Cálculo de la Cuantía en Acciones Acumuladas por Usura y Condiciones Generales en Micropréstamos

- Respecto a las acciones acumuladas de nulidad contractual por usura y por infracción de condiciones generales en micropréstamos, se aclara que la cuantía a efectos procesales debe calcularse sumando tanto el capital prestado como los intereses remuneratorios fijados contractualmente.
- Esta determinación se mantiene igualmente para la aplicación del artículo 438.10 LEC tras la reforma introducida por la LO 1/2025.
- El propósito es dotar de certeza jurídica al cálculo de la cuantía, facilitando así la aplicación uniforme y adecuada del artículo 438.10 LEC, relacionado con los autos de determinación previa de condiciones procesales especiales.

4. Prórroga de la Suspensión Extraordinaria en Procedimientos de Desahucio y Lanzamientos

- La prórroga extraordinaria prevista en el Real Decreto-ley 1/2025 sobre la suspensión de procedimientos de desahucio y lanzamiento para hogares vulnerables no impide verificar si subsisten actualmente las condiciones o requisitos que inicialmente dieron lugar a dicha suspensión.
- Se considera necesario actualizar y revisar los informes sociales y documentos acreditativos, ya que estos reflejaron una realidad social específica en un momento determinado y poseen una vigencia limitada en el tiempo. Por tanto, resulta procedente comprobar la persistencia de las condiciones que justificaron

inicialmente la medida, garantizando que la protección siga siendo acorde a la situación real y actual de vulnerabilidad.

F) Criterios de unificación de actuación de los LAJ de Barcelona ante la introducción del requisito de procedibilidad por la lo 1/2025 (medio adecuado de resolución de controversias, MASC). TOL10473909

Requisito de procedibilidad (ámbito de aplicación):

- Se exige actividad negociadora previa obligatoria para todos los procesos declarativos y procesos especiales, excepto en supuestos específicos como demandas reconventionales, demandas por oposición a procedimientos monitorios nacionales y europeos, que están excluidos.
- Se exige MASC en demandas que soliciten medidas cautelares simultáneamente.
- En procedimientos de familia:
 - Obligatorio solo cuando la demanda principal siga a medidas previas (dentro de 30 días).
 - Aplicable a efectos del art. 102 y 103 CC, excluyendo medidas del art. 158 CC (protección urgente menores).
 - De no apreciarse circunstancias de urgencia (art. 158 CC), se exige el MASC.

Formas de acreditación documental del cumplimiento del MASC:

Medios aceptados (notificación positiva):

- Notificación positiva fehaciente (buromail, burofax, correo certificado, email con recepción acreditada, acta notarial, medio pactado entre partes con intervención de tercero).

Medios rechazados:

- WhatsApp, llamadas telefónicas, SMS.

Medios aceptados (notificación negativa):

- Declaración responsable (desconocimiento absoluto domicilio o rechazo/negligencia destinatario).

- Se exige coherencia entre el medio de notificación utilizado y el acordado previamente entre partes.
- No se admite el uso de auxilio judicial para averiguación previa del domicilio.
- Es admisible la negociación posterior, una vez iniciado procedimiento, cuando inicialmente fue imposible contactar.

Documento firmado por tercero neutral:

- Se admite conciliación privada ante profesionales colegiados (abogados, procuradores, graduados sociales, economistas, notarios, registradores).
- Necesario comprobar número colegial del conciliador.

Control sobre la negociación previa:

- Obligación de descripción clara en la demanda sobre la negociación realizada o la imposibilidad de efectuarla.
- Necesidad de coincidencia de identidad objetiva y subjetiva (partes y objeto del litigio deben coincidir con los que participaron en el MASC).
- Examen sobre la buena fe en el intento negociador (declaración responsable requerida).

Subsanación del requisito:

- Posibilidad de subsanación por defectos en acreditación documental o falta de declaración responsable de buena fe.
- No admisible iniciar el MASC durante subsanación ni ampliación artificial del plazo para cumplir el requisito tras presentación de demanda.

Conciliación ante LAJ como MASC:

- Aplicación complementaria de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.
- La solicitud debe contener una descripción clara de la controversia.
- Las partes deben comparecer personalmente o mediante representantes con poder expreso.

- La no asistencia injustificada equivale a cumplir el requisito, pudiendo incidir en las costas.
- El LAJ puede sugerir soluciones extrajudiciales que no contravengan ley, buena fe u orden público.
- Acta debe reflejar específicamente objeto de controversia y actuación de buena fe.
- Grabación limitada al resultado o sin acceso inmediato a las partes, preservando confidencialidad.
- En familia: no se admite conciliación sobre asuntos que involucren menores (art. 139.2 Ley JV).

Tasación e impugnación de costas:

- Gastos derivados del MASC (terceros neutrales o expertos) son recuperables como suplidos acreditando factura correspondiente.
- Rechazo injustificado del MASC influye en la decisión sobre costas (art. 394.4 LEC), mediante incidente específico del art. 245 bis LEC.
- Procedimientos específicos para impugnaciones por costas indebidas o excesivas, ajustándose estrictamente a parámetros fijados por autos judiciales correspondientes.

CONCLUSIONES

Las decisiones adoptadas por los Jueces y LAJ sobre la unificación de criterios respecto del requisito de procedibilidad previsto en la Ley Orgánica 1/2025 revelan las siguientes orientaciones comunes:

- **Ámbito Objetivo:** Existe consenso generalizado sobre la obligatoriedad previa de acudir a Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) en procesos de familia (divorcio, separación, medidas paterno-filiales) y en otros procesos especiales regulados en el Libro IV de la LEC, salvo las exclusiones expresamente previstas por la ley, tales como medidas urgentes o filiación.
- **Subsanación:** La falta total del cumplimiento del requisito de acudir a un MASC no es subsanable, determinando la inadmisión directa de la demanda. Sin embargo, existe consenso en permitir la subsanación cuando la deficiencia es únicamente su acreditación documental o formal.

- **Imposibilidad de negociación previa:** Se admite una declaración responsable de imposibilidad cuando se desconoce el domicilio del demandado, pero se recomienda advertir en el decreto de admisión de las consecuencias de falsear esta declaración, pudiendo derivarse sanciones por mala fe procesal.
- **Medios admitidos:** Los medios válidos para acreditar el intento negociador incluyen burofax, correo certificado, acta notarial, correo electrónico certificado o intervenido por terceros neutrales. Se excluyen comunicaciones informales como WhatsApp o SMS.
- **Procedimientos específicos:** El requisito se aplica también al procedimiento monitorio y en procedimientos de tráfico, siendo admitida la reclamación previa prevista en la LRCSCVM como MASC válido durante un año.
- **Costas procesales:** La negativa injustificada o pasividad durante el intento de negociación previa influye en la imposición de costas procesales, incentivando así la colaboración efectiva y de buena fe.
- **Oferta vinculante confidencial:** Se aclara que esta oferta es revocable por el oferente hasta la aceptación por el destinatario y que se acredita mediante justificante de envío y recepción sin examinar el contenido en la fase inicial por la confidencialidad.

. - DOCTRINA

Medios adecuados de resolución de conflictos en el procedimiento civil
TOL10334351

. - TARJETAS

Medios adecuados de solución de controversias (MASC)

. - FORMULARIOS

TOL10.451.544 Acta de mediación previa a la vía judicial sin acuerdo

TOL10451545 Documento acreditativo de falta de acuerdo en la resolución extrajudicial de la controversia por tercero neutral

TOL10456564 Invitación al contrario a diversos medios adecuados de resolución de controversias para evitar la reclamación judicial

TOL10456967 Acuerdo Transaccional parcial

TOL10458623 Oferta vinculante confidencial (MASC)

TOL10458759 Manifestación de las partes sobre la conformidad o disconformidad de someterse a un MASC propuesto por el LAJ

TOL10462705 declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido»

TOL10463425 Reclamación previa extrajudicial en materia de cláusulas suelo y cláusulas abusivas en contrato de préstamo inmobiliario

TOL10466072 Manifestación del consumidor respecto del cálculo realizado por el banco, no aceptándolo

TOL10466068 Manifestación del consumidor respecto del cálculo realizado por el banco, aceptándolo

TOL10463423 Solicitud negociación previa entre abogados a la demanda civil (MASC)

TOL10463426 Negociación entre Abogados previa a la interposición de una demanda (MASC)

TOL10463453 Manifestación antes de la vista del juicio verbal de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto

TOL10463455 Solicitud para que se levante la suspensión y se señale fecha para la reanudación de la vista del juicio verbal, dado que la actividad negociadora ha concluido sin alcanzar un acuerdo

TOL10464028 Comunicación de ambas partes al tribunal de haber alcanzado un acuerdo solicitando la previa homologación y posterior archivo del procedimiento

TOL10463763 Solicitud de prórroga del plazo para negociar con nuevo señalamiento de la vista del juicio verbal

TOL10464045 Comunicación de las partes de haber alcanzado un acuerdo parcial con solicitud de señalamiento de fecha para la continuación de la vista, con solicitud de homologación del acuerdo parcial.

TOL10468410 Solicitud de conciliación ante el letrado o letrada de la Administración de Justicia se regirá por lo establecido en el título IX de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.